

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2022

AUTO (I): 087

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar nuevo poder donde especifique de manera puntual los asuntos sobre los cuales se concede el mandato, en atención a las exigencias consagradas en el artículo 74 del CGP para el caso de los poderes especiales, dado que en el cuerpo del allegado con el escrito de demanda se indica de manera genérica que se concede para llevar a cabo demanda ordinaria laboral.
2. Deberá cuantificar la pretensión condenatoria, del acápite de "PETICIONES", lo anterior con el fin de verificar la cuantía del presente proceso.
3. Deberá allegar la documental enunciada en el escrito de demanda como "correos de disponibilidad de 2014 a 2017", dado que la misma no obra en el plenario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 005 de fecha 2 de febrero de 2022.



Secretaria